

CONVENIO COLECTIVO ENTRE F.A.E.C.Y S. – ENTERPRISE SERVICES ARGENTINA S.R.L.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1: PARTES SIGNATARIAS:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 2017, se reúnen en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS - F.A.E.C.Y.S.** - los señores Armando O. CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge A. BENCE, Ricardo RAIMONDO, Guillermo PEREYRA y los doctores Alberto TOMASSONE, Pedro SAN MIGUEL y Jorge E. BARBIERI, constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por otra parte lo hace el Señor Armando O. CAVALIERI en representación de la **Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles**, con domicilio en Moreno 648, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "**OSECAC**"); por el sector gremial y por la otra, el señor Jorge Andrés CAVEDO, en su carácter de Apoderados y en representación de la firma **ENTERPRISE SERVICES ARGENTINA S.R.L.**; con domicilio en Arias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "la EMPRESA") a efectos de celebrar el presente Acuerdo, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

ARTICULO 2: VIGENCIA: Este convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la firma ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de La Nación, sin perjuicio del período de adecuación de las categorías y recibos de haberes que se detalla más adelante.

Hasta tanto no entre en vigor un nuevo Convenio entre las partes, continuarán vigentes todas y cada una de las cláusulas del presente, así como los acuerdos que hubieren celebrado exclusivamente entre las partes durante su vigencia.

ARTICULO 3: RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO: Las partes, de acuerdo a las respectivas personerías de que se hallan investidas, luego de un arduo proceso de negociaciones han zanjado sus diferencias y se reconocen recíprocamente a partir de la fecha, como las únicas y exclusivas representativas de los trabajadores y del empleador que resultan partes del presente y como pertenecientes a las actividades detalladas en el ARTICULO 7 de este Convenio Colectivo de Trabajo. En este sentido, las partes manifiestan que han tenido en consideración y han coincidido en cuanto a la representatividad de FAECYS con relación a las categorías de trabajadores mencionadas en este Convenio, habida cuenta de los términos y alcances del art. 2, Capítulo II del C.C.T. 130/75.



ARTICULO 4: ARTICULACION DE CONVENIOS: Atento las modalidades de la actividad de la EMPRESA, que no se encontraba incluida en la redacción original del CCT 130/75, las partes acuerdan que las relaciones de trabajo se ajustarán, exclusivamente a partir de la entrada en vigencia de este convenio, a las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo 130/75 con excepción de las cláusulas especiales previstas en este convenio. En igual sentido quedan excluidos de esta convención toda disposición o beneficios emergentes de cualquier otro convenio, inclusive de aquellos que tenga celebrados o celebre en el futuro F.A.E.C.Y.S para otras actividades o con cualquier cámara empresaria.

ARTICULO 5: REMISION A LAS LEYES GENERALES: Las condiciones de trabajo y relaciones entre la EMPRESA y su personal o con sus representantes, que no se contemplen en el presente Convenio, articulado con el CCT 130/75 en las condiciones indicadas en el artículo 4, o en los acuerdos que en el futuro celebren F.A.E.C.Y.S. y la EMEPRESA, serán regidas supletoriamente por las leyes, decretos y/o cualquier otra disposición vigentes sobre la materia.

CAPITULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 6: ÁMBITO TERRITORIAL: El presente Convenio será de aplicación a aquellos empleados que se encuentren en relación de dependencia con la EMPRESA y que desempeñen sus tareas en las sedes de la misma o fuera de ella (por ejemplo, prestación de servicios en establecimiento de Clientes de La EMPRESA), dentro del territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 7: ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA:

La actividad principal y característica de la EMPRESA es de servicios informáticos y es llevada adelante a través de sus múltiples unidades de negocio teniendo particularidades que son propias de una actividad en constante crecimiento, avance y complejización. Asimismo, el objetivo de la EMPRESA es la satisfacción de sus Clientes, que por su variada especie, aportan a la complejidad y dinámica del negocio y los servicios prestados por la EMPRESA. La EMPRESA desarrolla actividades de servicios de procesamiento de datos, producción y/o comercialización de procesos y servicios informáticos asociados, servicios de datos y/o servicios de valor agregado basados en nuevas tecnologías, incluyendo:

1) Servicios de mantenimiento de infraestructura tecnológica, incluyendo el mantenimiento de hardware, administración de servidores, comunicaciones, bases de datos y redes, servicios de mesa de ayuda y soporte en campo.

- 2) Servicios de consultoría en tecnología informática, computación y/o comunicaciones.
- 3) Servicios de carga, almacenamiento y recupero de datos, monitoreo remoto de sistemas, desarrollo de sistemas y procesos, servicios relacionados y/o derivados.
- 4) Servicios de consultoría para la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto para sí o para terceros de procesos y sistemas informáticos (incluyendo módulos, rutinas, procedimientos, documentación, software a medida, embebido o no) y su documentación técnica asociada.
- 6) Servicios de mantenimiento de software, incluyendo mantenimiento correctivo y evolutivo de software, puesta a punto, resolución de incidencias, soporte a distancia, conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, adición de funciones, preparación de documentación para el usuario.
- 7) Actividades de consultoría y/o soporte estratégico (incluyendo servicios de administración, finanzas, planeamiento económico, control interno y recursos humanos) a través de las tecnologías de la información y comunicaciones, a locales o extranjeras.

CAPITULO III: PERSONAL INCLUIDO Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 8: FUNCIONES Y CLASIFICACIONES: El personal incluido en el presente convenio, será exclusivamente el que se desempeñe en las posiciones que se enmarquen en los siguientes niveles conforme se detalla en el Anexo I adjunto:

- **Nivel A**
- **Nivel B**
- **Nivel C**
- **Nivel D**

Las funciones y posiciones comprendidas en cada uno de estos niveles, serán exclusivamente las que se detallan y desarrollan en el Anexo I que se acompaña y forma parte del presente convenio.



ARTICULO 9: ASIGNACION DE TAREAS: El trabajador cumplirá con sus obligaciones conforme las tareas y responsabilidades que le serán asignadas acorde a los criterios objetivos y políticas de la EMPRESA, de conformidad con las pautas contenidas en la legislación vigente, y al presente Convenio Colectivo de Trabajo articulado.

CAPITULO IV: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 10: Sin perjuicio de las políticas más beneficiosas que la EMPRESA pudiera implementar o haber implementado, todo el personal de jornada completa gozará en forma rotativa de 15 minutos diarios para la toma de refrigerio. Durante dicho lapso el empleado podrá hacer abandono del establecimiento u optar por tomarlo en el espacio que la EMPRESA disponga a tal fin. Este intervalo se considerará comprendido dentro de la jornada normal de trabajo.

CAPITULO V: MODALIDADES DE TRABAJO

ARTÍCULO 11: JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo se ajustará a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 12: DIA DOMINGO: Todo el personal al que se le asignen tareas el día domingo percibirá el adicional equivalente al 100% de los haberes de su jornada diaria. Ello sin perjuicio de que se le otorgue, en caso de corresponderle, el franco semanal.

CAPITULO VI: LICENCIAS

ARTICULO 13: DIA DEL EMPLEADO DE COMERCIO: Se reconoce por medio del presente Convenio al día 26 de septiembre de cada año como "Día del Empleado de Comercio" rigiendo para esta fecha las normas establecidas para los feriados nacionales de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26.541.

ARTÍCULO 14: LICENCIAS ESPECIALES: Las licencias especiales serán las otorgadas por el CCT 130/75.

Adicionalmente, la EMPRESA garantizará como mínimo las siguientes licencias especiales. Estas licencias especiales serán absorbidas por las que pudieran ser establecidas en lo sucesivo por la normativa laboral a futuro:

- El empleado gozará de 5 días hábiles, con total goce de sus remuneraciones, por nacimiento de hijo desde el día de nacimiento del niño o por adopción del niño desde la fecha fehaciente que acredite la adopción o guarda permanente con fines de adopción plena (denominándose la misma "Licencia por Paternidad"), en reemplazo de lo previsto en el art. 81 del CCT 130/75 ya que esta cláusula resulta más favorable;

- La empleada que fehacientemente acredite adopción o guarda permanente de un niño con fines de adopción plena, gozará de 15 días hábiles de licencia con goce total de sus remuneraciones desde el momento de la adopción;

- La EMPRESA otorgará al empleado, sin goce de remuneraciones, licencia de entre 1 a 15 días hábiles por año, cuando esto sea necesario por razones personales. Esta flexibilidad es ofrecida siempre y cuando no se afecten las necesidades operativas de la EMPRESA y debe ser aprobada por el gerente inmediato y la gerencia de Recursos Humanos. Para solicitar dicho permiso el empleado no deberá contar con días de vacaciones disponibles al momento de la solicitud y tampoco haber gozado durante el mismo año, total o parcialmente, de la licencia sin goce de haberes prevista en el art. 78 del CCT 130/75.

CAPITULO VII: EMBARAZO Y MATERNIDAD

ARTICULO 15: La EMPRESA exime a la mujer en estado de embarazo la realización de tareas que impliquen un esfuerzo físico susceptible de afectar la gestación tales como levantar bultos pesados o subir y bajar escaleras en forma reiterada, entre otras.

Durante el embarazo la empleada podría, de acuerdo a las circunstancias objetivas, tener la posibilidad de solicitar trabajar total o parcialmente de forma remota desde su hogar, si su posición así lo permitiera y con la expresa autorización por parte de su supervisor o gerente y la gerencia de Recursos Humanos. En caso de corresponder, estos últimos, de forma conjunta con la empleada, deberán acordar los días y horas o modalidad en que esto será posible, buscando el bienestar de la madre y conjuntamente evitar perjudicar el normal desenvolvimiento de la EMPRESA.

Lo anterior es independiente de cualquier licencia, médica o de otro tipo, al que tenga derecho la empleada.

CAPITULO VIII: REMUNERACIONES Y ADICIONALES

ARTICULO 16: REMUNERACIONES: A los efectos de la conformación de las condiciones salariales establecidas en el presente convenio, se imputarán a los conceptos pactados en el mismo, básicos y adicionales, las remuneraciones que se vinieran abonando en forma previa por la EMPRESA, con independencia de las voces de pago que se vinieran utilizando; debiéndose re-imputar los mismos en forma tal de reflejar en las liquidaciones los nuevos básicos y adicionales acordados.

Todo importe que LA EMPRESA viniera abonando con anterioridad a la vigencia del presente convenio, o que LA EMPRESA otorgare dentro del período de adecuación, y que superare los salarios básicos y adicionales establecidos a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, se liquidará bajo la voz

"Adicional de Empresa (ADE)" el que no será absorbible por los futuros incrementos que en las paritarias de la actividad pudieren pactarse con vigencia a partir del 1/4/2018..

Las partes convienen que las categorías o posiciones detalladas en el artículo 8 del presente convenio se equiparán, al solo efecto salarial, a las categorías previstas en el CCT 130/75 conforme a la siguiente tabla de equivalencias:

A.-Funciones/Categorías en el nivel A: Administrativo A - 130/75

B.- Funciones/Categorías en el nivel B: Administrativo B - 130/75

C.-Funciones/Categorías en el nivel C: Administrativo C - 130/75

D.- Funciones/Categorías en el nivel D: Administrativo D - 130/75

LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo como mínimo un salario mensual igual al salario básico que se determine para la categoría equivalente en el CCT 130/75 conforme a la tabla de equivalencias antes detallada.

Las partes acuerdan que LA EMPRESA cumplirá los incrementos salariales que, como consecuencia de la negociación colectiva correspondiente al personal comprendido en el ámbito de aplicación personal del CCT 130/75 —incluyendo los adicionales por zona que se pacten en los términos del art. 20 del Acuerdo Salarial de fecha 22.6.2011, homologado por Res. 685/11 S.T. —, que negocie FAECYS para las categorías equivalentes conforme a la tabla anterior, absorbiendo hasta su concurrencia tales incrementos con las sumas que por remuneración adicional pagare a cada trabajador. A sus efectos, se deja establecido que LA EMPRESA podrá aplicar anticipadamente a cuenta del tramo paritario que entrará en vigencia a partir del 1ero de julio de 2017, los haberes que a dicha fecha abonara por encima de la escala salarial vigente y/o que aplicara con anterioridad (conf. Acuerdo Paritario C.A.C./FAECyS del 22/03/17).

ARTICULO 17: ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD LA EMPRESA abonará al personal comprendido en el presente Convenio una asignación mensual por asistencia y puntualidad equivalente a la doceava parte de la remuneración del mes; la que se hará efectiva en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual (conforme Art. 40 CCT 130/75).

Para ser acreedor al beneficio, el trabajador no podrá haber incurrido en más de una ausencia en el mes, no computándose como tal las debidas a enfermedad debidamente justificada, accidente, vacaciones o licencias legales o convencionales.

ARTICULO 18. ANTIGÜEDAD. La EMPRESA se obliga a abonar al personal comprendido en el presente Convenio un adicional por antigüedad. El mismo consiste en el pago del 1% (uno por ciento) del salario básico mensual de

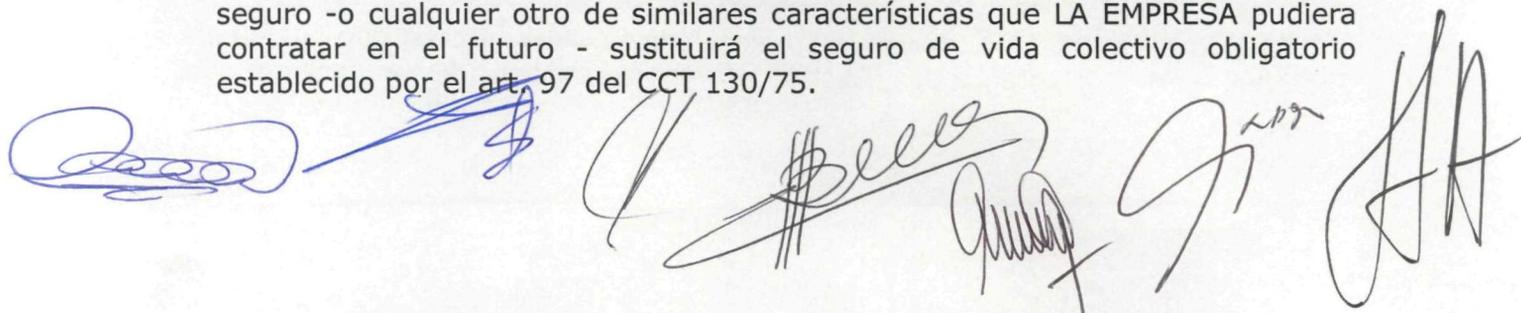
convenio más Adicional de Empresa (ADE) de cada trabajador, por cada año aniversario completo de servicios prestados en la EMPRESA contando a partir de la entrada en vigencia del presente convenio. Para aquellos trabajadores que ingresen con posterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio se abonará un 1% (uno por ciento) de antigüedad por cada año aniversario completo de servicios prestados en la Empresa.

ARTICULO 19: ADICIONAL DE DISPONIBILIDAD (GUARDIAS PASIVAS): En el caso de trabajadores a los que se les requiera durante sus días de franco y/o luego de su jornada laboral mantener una guardia pasiva, es decir, gozando de su efectivo descanso en su domicilio, pero disponible para atender, en caso de serles requeridos, servicios extraordinarios ante situaciones de emergencia que lo ameriten fuera de su horario habitual de trabajo, será obligatorio mantener activo y operable el mecanismo de comunicación que se establezca y responder a las necesidades conforme los protocolos y políticas de EMPRESA. Como contraprestación por esta disponibilidad, se abonarán los valores que la Compañía tiene estipulado en la política interna a tal fin según la Guardia de que se trate, con independencia de las horas, con el recargo que pudiere corresponder, por las tareas que de modo efectivo y concreto se les pudiere requerir. La EMPRESA comunicará con razonable anticipación el cronograma de guardias pasivas de acuerdo a las necesidades del servicio y a sus criterios de organización.

ARTICULO 20. ZONA. Se deja constancia que para aquellos empleados comprendidos en el presente convenio, que se desempeñaren en establecimientos que LA EMPRESA tuviera en las Provincias de Chubut; Santa Cruz y/o Tierra del Fuego, Provincias de Río Negro y del Neuquén el salario básico se entenderá ajustado por las disposiciones establecidas en el Art. 20 del CCT 130/75. Asimismo, se establece para la Provincia de La Pampa y Carmen de Patagones (Provincia de Buenos Aires), un adicional del 5% en los mismos términos y condiciones indicados anteriormente y en el art. 20 del CCT 130/75.

Para todos estos casos, y desde la fecha de efectividad señalada, se establece un incremento del 20% sobre cada uno de los adicionales de zona establecidos en el art. 20 del CCT 130/75 y para las zonas ampliadas antes mencionadas.

ARTÍCULO 21: SEGURO DE VIDA. Toda vez que LA EMPRESA brinda actualmente a sus trabajadores el beneficio de un seguro de vida adicional, cuya cobertura incluye Muerte, Invalidez total y permanente por accidente, Invalidez parcial y permanente por accidente, Doble pago por muerte accidental a partir del primer año de asegurado, las partes acuerdan que dicho seguro -o cualquier otro de similares características que LA EMPRESA pudiera contratar en el futuro - sustituirá el seguro de vida colectivo obligatorio establecido por el art. 97 del CCT 130/75.



CAPITULO IX: REPRESENTACION GREMIAL Y RELACIONES LABORALES

ARTICULO 22: REPRESENTACION SINDICAL EN LA EMPRESA La representación sindical en la Empresa se ajustará a lo normado por la legislación vigente.

ARTICULO 23: COMISION PARITARIA

23. a) Constitución e Integración.

Las partes convienen constituir una Comisión Paritaria, integrada por tres (3) miembros de la Empresa y tres (3) miembros de la organización gremial, en los términos del artículo 14 de la Ley 14.250 t.o.

23. b) Funciones. Esta Comisión Paritaria, conforme al ART 14 de la Ley 14250 estará facultada para:

I) Interpretar con alcance general la convención colectiva, a pedido de cualquiera de las partes o de la autoridad de aplicación.

II) Intervenir en las controversias o conflictos de carácter individual o plurindividual, por la aplicación de normas convencionales cuando las partes del convenio colectivo de trabajo lo acuerden.

III) Intervenir al suscitarse un conflicto colectivo de intereses cuando ambas partes del convenio colectivo de trabajo lo acuerden.

IV) Establecer distintas equiparaciones de las categorías mencionadas en el art. 20 del presente convenio a fin de permitir una ajustada remisión a las previstas en el CCT 130/75.

V) Cualquiera de las partes podrá proponer otras facultades o contenido de las negociaciones poniendo en consideración de la contraria a fin de su análisis y decisión.

23. c) Funcionamiento. Cualquiera de las partes podrá convocar para que se reúna la Comisión Paritaria, debiendo notificar a la otra parte la cuestión o cuestiones que se someterán a consideración del organismo paritario, el que se deberá integrar y funcionar dentro de las 72 horas de la convocatoria.

23. d) Interpretación de Normas Convencionales. Para el caso que cualquiera de las partes planteare la cuestión de interpretación de las normas del

presente convenio para que la considere la comisión paritaria, si la misma no fuera resuelta dentro de los 5 días corridos de formulada la cuestión, se considerará automáticamente que por el solo transcurso del tiempo existe un conflicto de derecho, habilitando a cualquiera de las partes de concurrir ante la autoridad que estime pertinente.

23. e) Información Sindical: La EMPRESA se obliga a posibilitar la colocación de una cartelera donde, en lugar accesible a los destinatarios, se informe sobre cuestiones relacionadas con el SINDICATO de Empleados de Comercio y sus afiliados.

CAPITULO X: APORTES Y CONTRIBUCIONES.

Las partes convienen que dadas la naturaleza de la actividad y el acuerdo logrado resultan aplicables a este Convenio Colectivo de empresa articulado, exclusivamente las siguientes cláusulas de Aportes y Contribuciones, en lugar de los artículos 100 a 102 del CCT 130/75, las que serán exigibles a partir del mes siguiente al de la homologación del presente convenio por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación:

ARTICULO 24: SISTEMA DE RETIRO COMPLEMENTARIO. Las partes acuerdan en otorgar a los empleados comprendidos en este convenio colectivo el Sistema de Retiro Complementario en las condiciones previstas en el Protocolo de fecha 21.6.1991, homologado por Disposición 4701 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de fecha 26.6.1991. **FAECYS** impondrá a la Compañía de Seguros "La Estrella" alcances de este acuerdo. Los aportes correspondientes atento lo manifestado ut supra solo serán exigibles a partir del mes siguiente a la homologación del presente Convenio por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

ARTICULO 25: APORTE SOLIDARIO: Establécese, con carácter de aporte solidario a cargo de la totalidad de los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva y en los términos del art. 9 de la ley 14.250, un aporte solidario correspondiente al 2,5% (dos y medio por ciento) de la remuneración total que, por todo concepto perciba mensualmente cada trabajador.

La EMPRESA asume la obligación de retener este aporte y depositarlo en las condiciones y plazos indicados en el acta del 21.6.1991, homologada por la Disposición 4803 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de fecha 4.7.1991.

ART. 26: INACAP: La EMPRESA se obliga a efectuar la contribución mensual con destino al INACAP (conf. art. 102 CCT 130/75 y Acuerdo del 8.4.2008 homologado por Res. 600/08 ST), consistente en el 0.5% del salario inicial de la categoría "Maestranza A", determinado en el CCT 130/75.

CAPÍTULO XI: OBRA SOCIAL



ARTICULO 27: OBRA SOCIAL: A partir de la entrada en vigencia del presente convenio, todo personal alcanzado por el presente convenio que ingrese a LA EMPRESA, tendrá como prestadora médico asistencial a OSECAC (Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles), sin perjuicio del derecho de cada trabajador de ejercer la libre elección de su obra social conforme el marco legal vigente.

En igual sentido, el personal de la EMPRESA ingresado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio no estuvo ni deberá estar afiliado a OSECAC toda vez que no existía encuadramiento de obra social sindical a la fecha de sus respectivos ingresos a la EMPRESA. Ello sin perjuicio del derecho de libre elección de obra social que cada uno ejerza conforme el marco legal vigente. Los aportes correspondientes atento lo manifestado ut supra solo serán exigibles a partir del mes siguiente a la homologación del presente Convenio por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

CAPITULO XII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 28: ADECUACIÓN: Las partes signatarias manifiestan que mantendrán en lo sucesivo conversaciones tendientes a mantener por 90 días un período de transición para la implementación del acuerdo, en tanto el mismo requiere la adaptación de los sistemas de nómina y liquidación de sueldos, categorías, etc., motivo por el cual debe evaluarse su funcionamiento e incidencia en la implementación. Es por ello que por dicho plazo no se formularán reclamos respecto de la implementación, formas de liquidación y categorización, en tanto los montos brutos abonados por todo concepto sean equivalentes a los que hubiese arrojado la aplicación del acuerdo.

ARTICULO 29: PAZ SOCIAL. Las partes signatarias de esta convención, y por su intermedio las entidades de primer grado adheridas a ellas, sus representadas, habiendo alcanzado una justa composición de intereses, nada más tienen que reclamarse por periodos anteriores a la vigencia del presente convenio colectivo, y se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autocomposición previstos y en los términos de este convenio.

ARTICULO 30: HOMOLOGACION. Las partes en forma conjunta someterán el presente Convenio articulado de Empresa a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ANEXO I

CATEGORIAS PROFESIONALES

Categorías Profesionales

Categoría Nivel A:

Pertenecen a esta categoría aquellos trabajadores asignados a posiciones que comprenden la realización de tareas simples, repetitivas y consideradas básicas en términos de complejidad técnica.

La realización de las tareas no exige poseer necesariamente formación profesional de grado, ni conocimientos técnicos previos específicos, dado que durante este período la persona recibe por parte de La Empresa la capacitación necesaria. Debido al bajo nivel de complejidad de sus funciones, debe estar en condiciones de poder cumplir con las tareas con indicaciones simples del supervisor. Sus niveles de responsabilidad y autonomía son limitados. Trabaja con alto grado de supervisión o supervisión directa.

Categoría Nivel B:

Pertenecen a esta categoría aquellos trabajadores asignados a posiciones que comprenden la realización de tareas de bajo o escaso nivel de complejidad o bien, tareas de operación / desarrollo sobre la base de las pautas que le han sido asignadas. Podrá resolver incidencias sencillas.

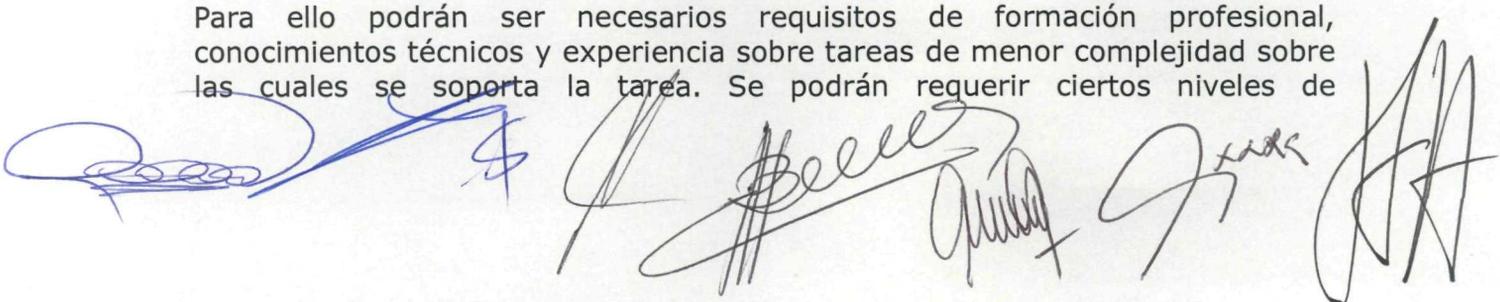
Dependerá de otros para instrucciones, orientación y dirección. Los conocimientos técnicos se adquirirán mediante la práctica de las tareas, siguiendo instrucciones especificaciones preestablecidas. Realiza tareas básicas de programación, diseño, operación, administración y mantenimiento.

Organiza su tiempo para cumplir con las tareas establecidas por otros, con un horizonte de corto plazo. Posee experiencia laboral limitada o bien trabaja cooperativamente para alcanzar los objetivos del equipo. Trabaja con un moderado grado de supervisión o supervisión directa.

Categoría Nivel C:

Pertenecen a esta categoría aquellos trabajadores asignados a posiciones que comprenden la realización de tareas que forman parte de un proceso con cierto nivel de complejidad asociado a la misma.

Para ello podrán ser necesarios requisitos de formación profesional, conocimientos técnicos y experiencia sobre tareas de menor complejidad sobre las cuales se soporta la tarea. Se podrán requerir ciertos niveles de



especificidad técnica como programación, testeo y mantenimiento de sistemas; o actualización y mantenimiento del sector. Trabaja bajo supervisión flexible y se desempeña con grado medio de autonomía.

Categoría Nivel D:

Pertencen a esta categoría aquellos trabajadores asignados a posiciones que comprenden la realización de tareas que forman parte de un proceso con nivel de complejidad medio. Para ello podrán ser necesarios requisitos de formación profesional, conocimientos técnicos y experiencia sobre tareas de nivel de complejidad medio sobre las cuales se soporta la tarea. Se podrán requerir ciertos niveles de especificidad técnica como programación, testeo y mantenimiento de sistemas; o actualización y mantenimiento del sector de nivel medio. Trabaja bajo supervisión flexible y se desempeña con grado medio de autonomía.



Handwritten signatures in blue and black ink, including a signature that appears to read "Bello" and another that appears to read "Jim.".



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1769131/2017

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de julio del año 2017, siendo las 17.00 horas, comparecen por ante la **Sra. Subsecretaria de Relaciones Laborales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dra. Silvia Julia SQUIRE, asistida por el Dr. Alejandro PISAREV; en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS)**, Armando CAVALIERI, en su carácter de Secretario General, asistido por el Dr. Alberto TOMASSONE; en representación de **ACCENTURE SERVICE CENTER S.R.L. y ACCENTURE S.R.L.**, Sergio KAUFMAN, en su carácter de Presidente y Gastón PODESTÁ, apoderado; en representación de **HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.**, Mariano DOLHARE, en su carácter de Presidente, Noelia HEREDIA, Gerente de Compensaciones y Beneficios y la Dra. Maria Eugenia MONTERO, Gerente de Legales; en representación de **ENTERPRISE SERVICES ARGENTINA S.R.L.**, Jorge Andrés CAVEDO, en su carácter de Gerente Titular y apoderado y Ruben Nestor AIELO; en representación de **IBM ARGENTINA S.R.L.**, Ezequiel GUERRERO y Cecilia RODRIGUEZ PEREIRA, apoderados.

Abierto el acto por la funcionaria actuante manifiesta que la presente audiencia se celebra en orden a las competencias propias asignadas a esta cartera de Estado.

Seguidamente las partes en forma conjunta manifiestan que vienen a acompañar un acuerdo colectivo al que arribaran en forma directa, ratificando por este medio su contenido como así también las firmas insertas en el mismo. Solicitan su homologación.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



La funcionaria actuante procede a glosar a las presentes actuaciones el acuerdo antes aludido quedando debidamente foliado, el que será sometido al control de legalidad correspondiente.

Siendo las 17.30 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura y ratificación.

[Handwritten signatures in black and blue ink]

[Handwritten signature: BENCE]

[Handwritten signature: JOSE GONZALEZ]

[Handwritten signature: JOHNSON]

Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social